REGISTRADA AL
TOMO IV FOLIO 5
DEL LIBRO DE RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 5|89.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1989 .-

VISTAS:

Las facultades que acuerda al suscripto el artículo 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal, modificado por la ley 23.183, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América ha hecho llegar a esta Procuración General de la Nación un listado de los recaudos a los que, a juicio de los fiscales actuantes en esa nación, deben ajustarse los exhortos, referidos a pedidos de extradición u otras rogatorias libradas a esa nación por las autoridades judiciales argentinas; ello con el objeto de contar con la asistencia de los tribunales de ese país, agilizar su diligenciamiento y evitar dilaciones por deficiencias formales o de contenido.

Que tales recaudos incluyen:

1) Identificación del caso en nuestro país: numero de expediente y carátula.

2) Cargos atribuidos al sujeto sometido a proceso, es decir, los delitos que se le imputan o, si aún no existe una acusación formal, cuales serían las imputaciones posibles.

3) Las circunstancias del caso, incluyendo una breve reseña de los hechos, el delito que se perpetró y el modo, tiempo y lugar en que aconteció.

Solamente podrá obviarse este item en aquellos supuestos en que exista un auto de prisión preventiva o de condena lo suficientemente explicativo en lo que a este punto respecta.

4) Estado procesal en que se encuentra el juicio.

5) Lo más explícita posible, cual es la información que se y en que se funda el pedido, es decir, su vinculación con la

investigación de los hechos y su incidencia. Ello tendiente a justificar la procedencia del requerimiento.

No se exige un detalle pormenorizado sobre los puntos indicados pero sí resulta necesaria la inclusión, en el pedido, de todos estos items, de modo tal que los fiscales de la nación requerida puedan adecuadamente presentarse y obtener de las cortes americanas la asistencia solicitada y estar en condiciones, de ser necesario, de brindar las explicaciones pertinentes a los magistrados ante quienes diligenciarán la rogatoria.

Que, puesto que esos recaudos también son exigidos para los exhortos librados por jueces locales, resultará útil al mejor servicio de la justicia que los conozcan los magistrados y funcionarios de provincia.

Por ello,

RESUELVO:

I) Instruir a los señores Fiscales ante las Cámaras Federales de todo el país y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y por su intermedio a los señores fiscales ante los respectivos tribunales de primera instancia, para que constaten que los exhortos, referidos a pedidos de extradición u otras rogatorias, libradas por las autoridades judiciales argentinas a los Estados Unidos de America se ajusten en cuanto sea pertinente a los recaudos señalados.

II) Asimismo, que pongan en conocimiento de sus pares actuantes ante los tribunales locales las circunstancias expuestas por el Departamento de Justicia de esa nación.

///

REGISTRADA A:
TOMO IV FOLIO 6
DEL LIBRO DE RESOLUCIONES

III) Líbrense oficios a fin de comunicar lo resuelto.

ANDRES JOSE D'ALESSIO